

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 001092 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION A LA EMPRESA MASTERFOODS."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00038 del 6 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgo permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Masterfoods de Colombia Ltda., por el termino de cinco (5) años.

Que mediante oficio radicado N° 005548, el señor Carlos Valdespino en su condición de representante legal de la empresa Masterfoods de Colombia Ltda.; solicita a esta Corporación la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, establece que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgara al propietario de la obra, empresa o actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el literal 2.9 del numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución N° 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, señala los criterios y las industrias, obras, actividades o servicios que requieran

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 001092 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION A LA EMPRESA MASTERFOODS.”

permiso previo de emisión atmosférica para la descarga de los humos, gases, vapores, polvos o partículas provenientes del proceso de producción...”2. Descargas de humo, gases, vapores o partículas por ductos o chimenea de establecimientos industriales, comerciales o de servicio así:

2.9 Industria molinera: molinos, harineras, y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón, con capacidad de producción igual o superior a 2 toneladas por día.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de Corporaciones Autónomas Regionales es otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.*

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°11 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855
Total				\$2.098.855

En merito de lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MASTERFOODS Colombia Ltda, con NIT 830.037.955-1, ubicada en el condominio Parque industrial PIMSA en el Municipio de Malambo, representada

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 001092 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION A LA EMPRESA MASTERFOODS."

Carlos Valdespino o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo.

SEGUNDO: La empresa MASTERFOODS Colombia Ltda, previamente a la continuación del presente tramite debe cancelar la suma de dos millones noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.098.855) por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: La Dirección General de esta Corporación, designara un funcionario para que mediante visita técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

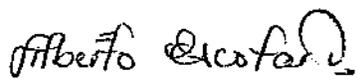
QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

SEXTO: La empresa MASTERFOODS Colombia Ltda, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99/93, del cual se debe remitir constancia de la fijación del mismo con destino a esta Corporación.

Dado en Barranquilla a los

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Jorge A. Roa Barros.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Ambientales Regulatorio